

**AUTO No. 03943**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. 2019ER65125, de fecha 21 de marzo de 2019, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315 en su Calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - Secretaría de Educación del Distrito, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto “ADECUACIÓN IE CAMPO VERDE 1”, en la Calle 85 Sur No. 94 - 75, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C. Que,

Para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - Secretaría de Educación del Distrito.
2. Resolución No.228 de fecha 09 de febrero de 2015, donde se nombra al doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315, en el cargo de Director Técnico, CÓDIGO 009, Grado 06, de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, nivel central.
3. Acta de posesión No.049 con fecha del 09 de febrero de 2015 del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315, en el cargo de director Técnico, CÓDIGO 009, Grado 06, de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, nivel central.
4. Resolución No.942 de fecha 17 de mayo de 2016, por medio de la cual se delegan unas funciones en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de la Secretaría de Educación del Distrito.

**AUTO No. 03943**

5. Copia de la cédula de ciudadanía No.79.541.315, del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA en su calidad de director Técnico, CÓDIGO 009, Grado 06, ubicado en la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, nivel central.
6. Acta de entrega No.12 – 18 suscrita entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Secretaría Distrital de Educación, por medio de la cual se hace entrega por parte del DADEP, de los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40738682 y 50S-40738683, localizados dentro del plan parcial Campo Verde de la Localidad de Bosa y que son objeto de este trámite.
7. Original y Copia del recibo No.4375486, de fecha 26 de febrero de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
9. Ficha técnica de registro Ficha 2.
10. Memoria Tecnica Inventario Forestal.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal PRIETO RAMIREZ RAFAEL, identificado con cédula de ciudadanía No.79.813.357 y Tarjeta Profesional No.00000-20391 AGR, del 03 de diciembre de 2018.
12. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal PRIETO RAMIREZ RAFAEL, identificado con cédula de ciudadanía No.79.813.357.
13. Un (01) CD.
14. Un (01) plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01112 de fecha 07 de mayo de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su

Página 2 de 9

**AUTO No. 03943**

representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para la ejecución el proyecto “ADECUACIÓN IE CAMPO VERDE 1”, en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40738682 ubicado en la Calle 85 Sur No. 94 - 75 (Dirección catastral) y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40738683 en la Calle 85 sur No. 94 - 55 (Dirección catastral), Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 10 de mayo de 2019, el señor IVAN DARIO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.432.154, en calidad de autorizado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9.

Que mediante radicado No.2019ER108683 de fecha 20 de mayo de 2019, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315 en su Calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - Secretaría de Educación del Distrito, dio respuesta al auto de inicio No. 01112 de fecha 07 de mayo de 2019, así:

1. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

*R- efectivamente la intención de la entidad es realizar la compensación en dinero, conforme al cálculo de IVPS que establezca la SDA en el acto administrativo que otorgue el permiso solicitado.*

2.Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.

*R- la compensación de zonas verdes por endurecimiento no aplica, toda vez que el terreno a ocupar corresponde a una zona de cesión de propiedad del distrito, entregada en administración a la SED por parte del DADEP, por lo tanto, no hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y no es susceptible de compensación. El uso del predio está establecido en el acta de entrega del DADEP que se anexo en el radicado 2019ER65125 del 21 de marzo de 2019.*

**AUTO No. 03943**

*En relación con las zonas de cesión, tampoco aplica el requerimiento, toda vez que el área a ocupar es una zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal, es decir, en ningún momento se está generando suelo de cesión, por el contrario el terreno ocupado corresponde a una zona de cesión de propiedad del distrito, entregada en administración a la SED por parte del DADEP.*

Que mediante radicado No.2019EE134602 de fecha 18 de junio de 2019, la SDA informa lo siguiente:

(...)

*“En atención al radicado de la referencia, relacionado con solicitud de autorización para la intervención del arbolado presente en la Calle 85 Sur No. 94 – 75 de la Localidad de Bosa, por efectos de la construcción de Colegio Campo Verde, se informa que un Ingeniero Forestal, profesional de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó visita al sitio el día 07/06/2019, encontrando cuatro (4) individuos de porte arbóreo la especie Acacia Negra (Acacia decurrens), dentro del predio, motivo del permiso solicitado.*

*Sin embargo, una vez revisado el Visor del Sistema de Información Geográfico Ambiental de esta Secretaría se logró identificar que esta área en donde localiza el arbolado de acuerdo Decreto Distrital 190 de 2004 (perímetro urbano), con aclaración de la Resolución 228 del 2015 (Perímetro Urb. Res 228 del 2015); No corresponde a áreas bajo la Jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, ya que no se encuentra inmerso dentro del polígono del perímetro Urbano de Bogotá, como se evidencia en el mapa aquí adjunto.*

*Dada esta circunstancia se informa a la Secretaría de Educación del Distrito que la autoridad competente para otorgar el permiso requerido es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, para que procedan a adelantar el trámite correspondiente con dicha entidad, de acuerdo a las competencias contempladas en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y las establecidas en su jurisdicción.*

*Finalmente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.*

*Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas N°. 54-38, teléfono: 3778899 o a través de la página de la entidad <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/> app.*

*Cabe anotar que el presente oficio no constituye autorización para ejecutar ninguna actividad Silvicultural, dado que su carácter es informativo”.*

Página 4 de 9

**AUTO No. 03943**

Que el día 22 de julio de 2019, el señor EDWIN ALEXANDER SANTANA RODRIGUEZ, director de construcción y conservación de establecimientos educativos (e) de la secretaria de educación, *“manifestó que con el ánimo de dar claridad al tema de las competencias de la autoridad ambiental, en virtud de la clase se suelo donde se proyecta la construcción de los equipamientos educativos”* dando como referencia la ley 388 de 1997 artículos 30, 31, 32, 33, decreto 469 de 2003, artículo 6.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que, una vez revisado el FOREST, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se evidencio que esta entidad a través del radicado 2019EE134602 proceso 4479194, se puede observar el mapa de localización PDF 54757, y se evidencia en colores cuales son los límites de la jurisdicción de la SDA y de la CAR, por consiguiente *“Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital”* finalmente esta secretaria entonces no es competente para dicho trámite.

Que, finalmente y a través de radicado SDA- 2020EE62998 del 24 de marzo de 2020, esta entidad dando respuesta a los radicados Nos. *Radicado SDA 2019ER65125 del 21/03/2019; Radicado SDA 2019ER165415 del 22/07/2019; Radicado S-2019-133509 del 15/03/2019 – Convenio SED-MEN 2497/16; Radicado S-2019-53984 del 16/07/2019 – Convenio SED-MEN 2497/16*, informó lo siguiente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:

*“(…) Sin embargo, se ratifica que una vez revisado el Visor del Sistema de Información Geográfico Ambiental de esta Secretaría se logró identificar que esta área en donde localiza el arbolado de acuerdo Decreto Distrital 190 de 2004 (perímetro urbano), con aclaración de la Resolución 228 del 2015 (Perímetro Urb. Res 228 del 2015); No corresponde a áreas bajo la Jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, ya que no se encuentra inmerso dentro del polígono del perímetro Urbano de Bogotá, de acuerdo al mapa anteriormente enviado.*

*Dada esta circunstancia se informa a la Secretaría de Educación del Distrito que la autoridad competente para otorgar el permiso requerido es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, para que procedan a adelantar el trámite correspondiente con dicha entidad, de acuerdo a las competencias contempladas en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y las establecidas en su jurisdicción, quienes deberán hacer la respectiva verificación de la georeferenciación del arbolado motivo de la solicitud y otorgar el acto administrativo correspondiente. (...)*

**AUTO No. 03943**

El grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del Expediente No. SDA-03-2019-748, observa que no existe actuación pendiente y por ende ordenará el archivo del expediente ibídem.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los*

Página 6 de 9

**AUTO No. 03943**

*principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 10, establece lo referente al otorgamiento de permisos y autorizaciones:

**“Artículo 10°. - Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:*

(...)

*a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

**AUTO No. 03943**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, expuesto lo anterior se evidencia que el presente trámite se encuentra por fuera de la jurisdicción de esta entidad, por lo que no es dable continuar con el análisis del mismo, como se le informó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a través de Oficios Nos. 2019EE134602 de fecha 18 de junio de 2019 y 2020EE62998 del 24 de marzo de 2020; y en ese sentido se adoptará la presente decisión.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente No. SDA-03-2019-748, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-748, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9

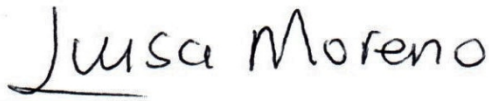


**AUTO No. 03943**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**COMÚNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2020**



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**  
SDA-03-2019-748

**Elaboró:**

|                       |               |          |                                |                  |            |
|-----------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| DIANA CAROLINA CANDIA | C.C: 31434063 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 30/01/2020 |
|-----------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                |                 |          |                                |                  |            |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C: 1032446615 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20201460 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 20/02/2020 |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

|                                |                 |          |                                |                  |            |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C: 1032446615 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20201460 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 07/09/2020 |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

|                              |                 |          |                                |                  |            |
|------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES | C.C: 1026259610 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 05/10/2020 |
|------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:****Firmó:**

|                               |                  |          |                  |                  |            |
|-------------------------------|------------------|----------|------------------|------------------|------------|
| LUISA FERNANDA MORENO PANESSO | C.C: 10101828032 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 06/11/2020 |
|-------------------------------|------------------|----------|------------------|------------------|------------|